



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de abril de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la razón de fijación realizada por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

ÚNICO. Notificación por estrados. De conformidad con los artículos 50, fracción II, 51, fracción VI, último párrafo y 52, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; derivado de la imposibilidad de notificar personalmente a **Israel Alejandro Pérez Ibarra**, por las razones que fueron asentadas en la constancia de fijación en comento, se ordena notificarle el acuerdo emitido el quince de abril a la persona referida, mediante los estrados del Consejo General del Instituto.

Notifíquese por estrados al público en general, así como a Israel Alejandro Pérez Ibarra; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS**

JRH/MECC/RCR

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.



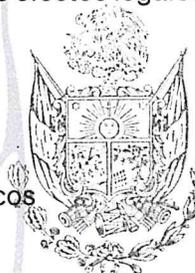
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con veinticinco minutos del **dieciocho de abril** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las ocho horas con veinte minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el acta de audiencia levantada el **diecisiete de abril de la misma anualidad**, emitida en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Israel Alejandro Pérez Ibarra.
PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con veinte minutos del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como en atención al contenido de la audiencia de diecisiete de abril, se le notifica dicha audiencia, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro¹, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² la suscrita Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por el Licenciado Raúl Cardoso Robledo, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, constituidos en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción. -----

En este acto se hace constar que el presente procedimiento se instrumenta derivado de la vista que realizó el Instituto Nacional Electoral⁵ conforme lo señalado por el artículo 235 de la Ley Electoral, lo que se actualizó toda vez que la Dirección Ejecutiva tuvo conocimiento de la presunta comisión de la conducta denunciado al haber sido informada por oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto; en este sentido se hace constar que el presente procedimiento fue iniciado por vista del INE, por lo que no es posible otorgar el uso de la voz a la parte denunciante.-----

Asimismo, se da cuenta que siendo las nueve horas con cero minutos no se encuentra presente Israel Alejandro Pérez Ibarra; en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

De igual manera, siendo las nueve horas con tres minutos se da cuenta que no se encuentra presente persona alguna que represente al Partido Político Morena, en su carácter de denunciado.-

También se da cuenta que se presentan los escritos siguientes: -----

- a) Escrito signado por Rufina Benítez Estrada, por propio derecho, quien en un hecho notorio⁶ para esta Dirección Ejecutiva, la signante es Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Instituto.

⁵ En adelante INE

⁶ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P

Partido Político Morena y que dice contener la contestación de denuncia presentada en contra del Partido Político Morena, así como sus respectivos alegatos, documento que obra en nueve fojas con texto por ambos lados. -----

En este acto se ordena agregar el documento referido al sumario en que se actúa, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se tiene por precluido el derecho procesal de Israel Alejandro Pérez Ibarra al no comparecer. -----

En seguida esta Dirección acuerda lo siguiente: -----

Se tiene por reconocida la personalidad de Israel Alejandro Pérez Ibarra, en su carácter de parte denunciada. -----

Se tiene por recibido el escrito signado por Rufina Benítez Estrada, se le tiene reconocida la personería de la signante, quien, es un hecho notorio para esta Dirección Ejecutiva, que la signante es Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en su carácter de parte denunciado. -----

*I. Con fundamento en el artículo 248 de la Ley Electoral, se abre la **primera etapa procesal**. -----*

*En términos del artículo 248 fracción II de la ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, a cada uno de los denunciados en su caso, dieran contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual podrá presentar por escrito. -----*

Siendo las nueve horas con treinta se hace constar que no se encuentra presente la parte denunciada; o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal de la persona física denunciada, por lo que respecta al partido político Morena, este último presentó escrito de contestación de denuncia. -----

*Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva del Instituto** acuerda: -----*

Se tiene por presentado el escrito de contestación referido líneas arriba; el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Asimismo, se tienen señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del partido denunciado, en términos del escrito presentado para tal efecto, así como por señaladas a las personas autorizadas en los términos que los refiere, en lo tocante a las manifestaciones realizadas por la representante del Partido Político Morena, se le hace saber, que las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; por cuanto hace al denunciado Israel Alejandro Pérez Ibarra, toda vez que fue omiso en dar contestación a la denuncia presentada en su contra, así como en señalar domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Querétaro, se ordena notificar al denunciado físico por medio de los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios. -----

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SIÑO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/032/2024-P

En este acto, se da por concluida la primera etapa procesal. -----

II. En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se abre la segunda etapa procesal y se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios aportados; como se indica:-----

A. El Instituto Nacional Electoral allegó como medio de prueba lo siguiente: -----

1. Un disco compacto certificado que contiene un archivo digital en formato .xlsx, y que contiene una lista de tres enlaces electrónicos bajo el rubro "Dirección URL" y que redirigen a un archivo en formato PDF, mismo que contiene un Monitoreo de Propaganda realizado por el INE del procedimiento Visitas de Verificación, respecto de la parte denunciada en el presente expediente. -----

B. Israel Alejandro Pérez Ibarra, como denunciado, no ofreció medios de prueba. -----

C. El Partido Político Morena, como denunciado, ofreció los siguientes medios de prueba: -----

1. LA PRESUNCIONAL, en su dobles aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho. -----
2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho.-----

Acto seguido, la Dirección Ejecutiva, acuerda sobre la admisión o desechamiento, según corresponda, de los medios probatorios, en los términos siguientes: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se señala: -----

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1; se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷ y 245 de la Ley Electoral.-----

En cuanto a Israel Alejandro Pérez Ibarra no ofreció medios de prueba. -----

Por cuanto hace al Partido Político Morena, se señala. -----

1. Los medios probatorios señalados en el apartado C, numerales 1 y 2; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, respectivamente de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios. -----

Una vez hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene por desahogadas las probanzas señaladas anteriormente, toda vez que dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.-----

Se hace constar que, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, concluye la segunda etapa procesal de la presente audiencia y se declara cerrada.-----

Así mismo se da cuenta de la recepción del oficio 5086/2024, signado por la Licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro por el cual da respuesta al diverso DEAJ/695/2024 e informa no haber encontrado bienes inmuebles nombre de Israel Alejandro Pérez Ibarra, dicho lo anterior, se tiene cumpliendo la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio referido.-----

III. Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la tercera etapa procesal y se informa a las partes, que podrían alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos.-----

En ese acto, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, se hace constar que no se encuentra presente la parte denunciada ni persona alguna que las represente, en cuanto hace a la persona física denunciada, se declara la preclusión de su derecho procesal por no haberlo ejercido en el momento procesal oportuno y con respecto del partido denunciado, esté presentó sus alegatos en el escrito de la cuenta, acto seguido, por lo que se declara formalmente cerrada la etapa de -----

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

alegatos. -----

*Acto seguido, a las nueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente audiencia. Asimismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales correspondientes, se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral, para su resolución, por lo cual se ordena notificar al denunciado por medio de los estrados del Instituto como quedo asentado en la presente acta y de manera personal al partido político Morena, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Conste.* -----

...

(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro¹, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² la suscrita Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por el Licenciado Raúl Cardoso Robledo, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, constituidos en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción. -----

En este acto se hace constar que el presente procedimiento se instrumenta derivado de la vista que realizó el Instituto Nacional Electoral⁵ conforme lo señalado por el artículo 235 de la Ley Electoral, lo que se actualizó toda vez que la Dirección Ejecutiva tuvo conocimiento de la presunta comisión de la conducta denunciado al haber sido informada por oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto; en este sentido se hace constar que el presente procedimiento fue iniciado por vista del INE, por lo que no es posible otorgar el uso de la voz a la parte denunciante.-----

Asimismo, se da cuenta que siendo las nueve horas con cero minutos no se encuentra presente Israel Alejandro Pérez Ibarra; en su carácter de denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. -----

De igual manera, siendo las nueve horas con tres minutos se da cuenta que no se encuentra presente persona alguna que represente al Partido Político Morena, en su carácter de denunciado.-----

También se da cuenta que se presentan los escritos siguientes: -----

- a) Escrito signado por Rufina Benítez Estrada, por propio derecho, quien en un hecho notorio⁶ para esta Dirección Ejecutiva, la signante es Presidenta del

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Instituto.

⁵ En adelante INE

⁶ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN



Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena y que dice contener la contestación de denuncia presentada en contra del Partido Político Morena, así como sus respectivos alegatos, documento que obra en nueve fojas con texto por ambos lados. -----

En este acto se ordena agregar el documento referido al sumario en que se actúa, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se tiene por precluido el derecho procesal de Israel Alejandro Pérez Ibarra al no comparecer. -----

En seguida esta Dirección acuerda lo siguiente: -----

Se tiene por reconocida la personalidad de Israel Alejandro Pérez Ibarra, en su carácter de parte denunciada. -----

Se tiene por recibido el escrito signado por Rufina Benítez Estrada, se le tiene reconocida la personería de la signante, quien, es un hecho notorio para esta Dirección Ejecutiva, que la signante es Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en su carácter de parte denunciado. -----

I. Con fundamento en el artículo 248 de la Ley Electoral, se abre la primera etapa procesal. -----

En términos del artículo 248 fracción II de la ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a **treinta minutos**, a cada uno de los denunciados en su caso, dieran contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual podrá presentar por escrito. -----

Siendo las nueve horas con treinta se hace constar que no se encuentra presente la parte denunciada; o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, por lo que se declara la preclusión de su derecho procesal de la persona física denunciada, por lo que respecta al partido político Morena, este último presentó escrito de contestación de denuncia. -----

Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva del Instituto** acuerda: -----

ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



Se tiene por presentado el escrito de contestación referido líneas arriba; el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Asimismo, se tienen señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del partido denunciado, en términos del escrito presentado para tal afecto, así como por señaladas a las personas autorizadas en los términos que los refiere, en lo tocante a las manifestaciones realizadas por la representante del Partido Político Morena, se le hace saber, que las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; por cuanto hace al denunciado Israel Alejandro Pérez Ibarra, toda vez que fue omiso en dar contestación a la denuncia presentada en su contra, así como en señalar domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Querétaro, se ordena notificar al denunciado físico por medio de los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.. -----

En este acto, se **da por concluida la primera etapa procesal.** -----

II. En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se abre la segunda etapa procesal y se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios aportados; como se indica:-----

A. El Instituto Nacional Electoral allegó como medio de prueba lo siguiente:-----

- 1. Un disco compacto certificado que contiene un archivo digital en formato .xlsx, y que contiene una lista de tres enlaces electrónicos bajo el rubro "Dirección URL" y que redirigen a un archivo en formato PDF, mismo que contiene un Monitoreo de Propaganda realizado por el INE del procedimiento *Visitas de Verificación*, respecto de la parte denunciada en el presente expediente. -----

B. Israel Alejandro Pérez Ibarra, como denunciado, no ofreció medios de prueba.-----

C. El Partido Político Morena, como denunciado, ofreció los siguientes medios de prueba:-----

- 1. **LA PRESUNCIONAL**, en su dobles aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho. -----
- 2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho.-----

Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva**, acuerda sobre la **admisión o desechamiento**, según corresponda, de los medios probatorios, en los términos siguientes: -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **la parte denunciante** se señala: -----

- 1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1; se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/032/2024-P

II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷ y 245 de la Ley Electoral.-----

En cuanto a **Israel Alejandro Pérez Ibarra** no ofreció medios de prueba. -----

Por cuanto hace al Partido Político Morena, se señala. -----

1. Los medios probatorios señalados en el apartado C, numerales 1 y 2; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, respectivamente de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios. -----

Una vez hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene por desahogadas las probanzas señaladas anteriormente, toda vez que dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.-----

Se hace constar que, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, **concluye la segunda etapa procesal** de la presente audiencia y se declara cerrada.-----

Así mismo se da cuenta de la recepción del oficio 5086/2024, signado por la Licenciada Blanca Sánchez Blanco, Subdirectora del registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro por el cual da respuesta al diverso DEAJ/695/2024 e informa no haber encontrado bienes inmuebles nombre de Israel Alejandro Pérez Ibarra, dicho lo anterior, se tiene cumpliendo la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio referido.-----

III. Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la **tercera etapa procesal y se informa a las partes**, que podrían alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a **quince minutos**.-----

En ese acto, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, se hace constar que no se encuentra presente la parte denunciada ni persona alguna que las represente, en cuanto hace a la persona física denunciada, se declara la preclusión de su derecho procesal por no haberlo ejercido en el momento procesal oportuno y con respecto del partido denunciado, esté presentó sus alegatos en el escrito de la cuenta, acto seguido, por lo que se declara **formalmente cerrada la etapa de alegatos**. -----

Acto seguido, a las nueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente audiencia. Asimismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/032/2024-P

correspondientes, se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral, para su resolución, por lo cual se ordena notificar al denunciado por medio de los estrados del Instituto como quedo asentado en la presente acta y de manera personal al partido político Morena, **con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Conste. -----**

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Coordinadora de Instrucción Procesal

Licdo. Raúl Cardoso Robledo
Funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS